

los Castillos, Casas fuertes, y llanas, y á los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa Corte, y Chancillerías; á los Capitanes Generales, y Gobernadores de las Fronteras, Plazas, y Puertos, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, así de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, y preeminencia que sean, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, á cada uno, y á qualquiera de Vos, SABED: Que la prohibicion absoluta de la entrada y uso de las Muselinas en estos mis Reynos, impuesta en Pragmática de 24 de Junio de 1770, que es la Ley 65, tit. 18, lib. 6 de la Recopilacion, tuvo por objeto el fomento de las fábricas nacionales, evitando la extraccion de caudales á paises extranjeros con notable daño de la balanza del comercio, y la disminucion de los haberes Reales, por la facilidad que proporcionaba la calidad del género, para las introducciones fraudulentas; cuyos efectos no han correspondido á los deseos y fines que impulsaron aquella providencia y las tomadas en su execucion, porque no hallandose género equivalente para ciertos usos, ha continuado el de las Muselinas, vendiendose á precios mas subidos, y siendo mayor el comercio abusivo, y fraudulento con perjuicio del Real Herario, y pérdida de vasallos, á quienes se aprehendia en fuerza de los activos procedimientos á que se veía obligado el Ministerio de Hacienda, no sin aumento de dependientes y gastos. Para ocurrir, pues, á semejantes daños é inconvenientes, y no siendo posible en el estado actual proporcionar el surtido necesario de Muselinas por medio de las fábricas nacionales, ni con las que se conducen de Filipinas; he venido por mi Real Decreto, dirigido al mi Consejo en 7 de este mes, en alzar dicha prohibicion, permitiendo desde su publicacion la libre entrada y uso de Muselinas en el Reyno, no siendo pintadas, admitiendo este género al Comercio como los demas extranjeros, con el pago de derechos, y baxo las reglas que con mi aprobacion formará el Superintendente General de mi Real

